

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1532.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1233.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Orden público.*—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura si fuere habido, del individuo Camilo Perez Alonso sentenciado a 17 años de presidio correccional, fugado de la cárcel del pueblo de Otero provincia de Zamora.

*Señas personales.*

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

*Ropas que vestia.*

Chaqueta y pantalon de paño negro, gorra color de ceniza, con vuelta y boton al senio, descalzo y sin mas ropa de abrigo.

Palma 9 diciembre de 1876.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 1234.

*Seccion de Fomento.*—*Minas.*—D. Rafael Lozano y Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador n.º 7 ha presentado en este gobierno en el dia de ayer a las diez de su mañana, una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral de plomo con el titulo de Galenera, en el término de Mercadal, paraje llamado el encinar del predio de Benifabini de don Teodoro Ladico, lindando por todos vientos con tierras del mismo.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la arista S. E. de la casa derruida llamada de la mina situada a unos 80 metros de las labores abandonadas practicadas sobre el filon; desde este punto se mediran sucesivamente 100 metros en direccion N.; 100 al E.; 400 al S.; 200 al O.; 400 al N. y 100 al E.; quedando asi cerrado el perimetro de las 8 pertenencias solicitadas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de

1868, he admitido salvo mejor derecho por decreto de fecha de ayer la espresada solicitud, disponiendo se publique en el Boletín oficial de esta provincia el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Mercadal, a fin de que en el plazo de sesenta dias presenten las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno designado las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palma 7 diciembre de 1876.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 1235.

*Seccion de Fomento.*—*Agricultura.*—*Industria y Comercio.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de noviembre último se halla inserto el reglamento siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

*Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 15 de setiembre de 1876.*  
*De la Junta.*

Artículo 1.º Las atribuciones y deberes de la junta son los expresados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de setiembre de 1876.

Art. 2.º Componen la junta los individuos nombrados por Real decreto de la misma fecha.

Art. 3.º Corresponde ademas a la junta:

(a) Acordar todo lo conducente al mejor éxito de las operaciones que le están confiadas, y adoptar cuantas medidas juzgue necesarias y oportunas para el buen resultado del certámen.

(b) Procurar que se reuna el mayor número posible de objetos, y facilitar su recepcion y devolucion.

(c) Publicar un Catálogo en el que habrán de figurar por lo menos los nombres y domicilios de los expositores, los objetos expuestos, la localidad donde se producen y sus precios en los sitios de produccion.

(d) Fijar las épocas de apertura y clausura de la Exposicion para que el jurado pueda trabajar libremente

sin los entorpecimientos que ofrece la presencia del público.

(e) Redactar y publicar las invitaciones, instrucciones y demas documentos oficiales referentes a la Exposicion.

(f) Señalar los plazos dentro de los cuales hayan de recogerse y devolverse los objetos y documentos exigidos a los expositores.

(g) Determinar la clase y calidad de premios que hayan de concederse.

(h) Acordar los medios de distribuir los fondos para satisfacer los gastos que se originen, así como los desembolsos que propongan a su vez los directores de sala, el comisario y despues la comision económica para las atenciones del servicio.

(i) Censurar y aprobar en su caso las cuentas mensuales que presente la comision.

Art. 4.º La junta podrá llamar a su seno a cuantas personas creyere conveniente consultar para su mayor ilustracion, quedando autorizada para entenderse directamente con las corporaciones y autoridades que estime oportuno.

Art. 5.º Será la junta el centro de donde dependan todas las Comisiones provinciales que para los efectos de la Exposicion pueden considerarse como las sucursales que tiene en provincias, en virtud de lo cual resolverá todas cuantas dudas y observaciones hagan las comisiones citadas, ya por si, ya por delegacion hecha en el comisario.

Art. 6.º La Direccion de Agricultura facilitará el local, el personal y el material de instalacion necesarios para celebrar la Exposicion.

Art. 7.º Elegirá un vicepresidente, cuyo cargo será incompatible con el de comisario, y cuantas comisiones estime necesarias.

En caso de ausencia ó enfermedad del presidente y vicepresidente, les sustituirán los vocales mas antiguos por el orden de prelacion en sus nombramientos.

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

Art. 9.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas, empezando siempre por la derecha del sitio que ocupe el presidente, y para tomar acuerdo bastará la tercera parte de los vocales. Si no asistiese este

número, será válido el acuerdo cualquiera que sea el de los asistentes a la segunda citacion.

Art. 10. Distribuirá los trabajos en la forma siguiente:

La administracion de fondos, contratos y obras de todo género correrá a cargo de una comision económica compuesta del presidente, de un vocal y del secretario.

Cada uno de los diez vocales tendrá a su cargo una de las salas del edificio.

Uno de los vocales desempeñará el cargo de comisario.

Otro el del vicecomisario.

Otro se encargará de la formacion de la Estadística.

Otro del nomenclator.

Otro del mapa enológico.

Otro del catálogo.

Y otros del libro de la Exposicion.

Art. 11. Examinará y aprobará de manera definitiva ántes de su publicacion los trabajos encargados a los diferentes vocales, que se considerarán como ponentes.

Art. 12. Propondrá el gobierno las recompensas a que juzgue haberse hecho acreedores los expositores. las comisiones y los jurados en el desempeño de los altos fines de la Exposicion.

*Del Presidente.*

Art. 13. Corresponde a la Presidencia:

(a) Convocar y reunir la junta siempre que lo estime conveniente, ó cuando la pidan un comisario ó dos vocales.

(b) Abrir y cerrar las sesiones.

(c) Dirigir las discusiones.

(d) Comunicar a la Comisaria los acuerdos de la junta y publicar los documentos oficiales.

(e) Proponer los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.

(f) Autorizar las actas, consultas y comunicaciones.

(g) Ordenar los pagos.

(h) Designar los ponentes y determinar los demas cargos que hayan de desempeñar los individuos de la junta.

(i) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

(j) Resolver por si cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta a la junta en la primera sesion.

(k) Nombrar el personal y señalar sus gratificaciones.



*Del Vicepresidente.*

Art. 14. Sustituirá el presidente en ausencias y enfermedades, y á falta de uno y de otro presidirá la junta el vocal que tuviese prelación en el nombramiento.

*De los Vocales.*

Art. 15. Desempeñarán, además de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la junta ó la presidencia.

Asociándose á otro, tendrán derecho á pedir que la junta se reúna cuando lo creyere necesario, y podrán proponer todo cuanto consideren conveniente á la Exposición.

*Del Secretario.*

Art. 16. Corresponde al Secretario:

(a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el Presidente, y redactar las comunicaciones y traslados de acuerdos que aquel haya de suscribir.

(b) Convocar á la Junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia ó quien haga sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.

(c) Pasar á la Comisaria en el acto y sin dilación de ningún género las comunicaciones, traslados, acuerdos, órdenes, avisos y demás documentos que correspondan.

(d) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría de la Junta.

(e) Llevar el registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan.

(f) Intervenir las operaciones de administración de fondos.

(g) Trasladar á quien corresponda los diversos acuerdos de la Junta.

Art. 22. En ausencias y enfermedades le sustituirá el empleado que designe la Dirección de Agricultura, Industria y comercio.

*Del depositario.*

Art. 17. Recibirá los libramientos, procederá á su cobro, y llevará una cuenta de caja, que intervendrá el Secretario de la Junta, en cuya cuenta se datará y hará cargo de cuantas cantidades pague y perciba por conceptos de la Exposición.

Rendirá cuenta mensual, que examinará la comisión económica, y será sometida á la aprobación de la Junta.

*Del Comisario.*

Art. 18. Corresponde al comisario:

(a) Recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposición.

(b) Inspeccionar los registros de entrada y salida, así como todos los demás libros y trabajos de la misma.

(c) Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales relativos á la comisaria.

(d) Corresponder directamente con la presidencia de la Junta, Gobernadores, Comisiones provinciales, expositores y cuantas corporaciones ó entidades sea necesario para poder lograr la más eficaz y rápida marcha de todo lo referente á la Exposición.

(e) Resolver por sí cuantas dudas ocurran de carácter urgente, dando cuenta al presidente de la junta, con la que consultará las que no lo sean.

(f) Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos y materias que hayan de exponerse para que puedan ser devueltos en la misma forma, á excepción de las bajas debidas á deterioros inevitables y justificados, cesiones de los expositores, consumo del jurado ó casos de fuerza mayor, para lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

(g) Cuidar del buen orden y regularidad de todos los servicios, adoptando cuantas medidas estime conducentes á fin tan provechoso, vigilando la entrada, apertura, distribución, entrega, instalación y devolución de todos los productos y objetos.

(h) Distribuir, según creyere acertado, los productos que se expongan previo cargo, á los directores de las salas.

(i) Cumplir los acuerdos de la junta.

(j) Autorizar con su firma cuantos documentos se relacionen con la entrada y salida de objetos, reclamaciones de expositores, contabilidad y organización administrativa de la Exposición, visando todos los libros de la oficina central y los de cada departamento con sus jefes respectivos.

(k) Distribuir el personal y suspenderlo por sí, cuando considerase grave el caso, dando cuenta á la Presidencia.

(l) Remitir á la Gaceta de Madrid para su publicación la relación de los objetos que se hayan recibido el día anterior, así como la de las bajas, para que lleguen á noticia de los expositores.

(ll) Determinar el modo y forma de llevar los libros.

Art. 19. Podrá alterar el orden de instalación de los productos, siempre que con ellos gane la visualidad y buen aspecto del local.

Art. 20. Se entenderá directamente con el jurado, ante quien es el representante oficial de la Exposición, siendo de su incumbencia cumplir los acuerdos referentes á su instalación y á la marcha ordenada de los laboratorios de exámen, ya se establezcan en el local de la Exposición, ya en las escuelas de la enseñanza oficial, cuidando de la instalación, distribución y entrega de los productos que estén destinados al estudio de los mismos.

Art. 21. Podrá asimismo dar á las Comisiones provinciales las instrucciones de carácter urgente que juzgue necesarias.

Art. 22. El comisario es el jefe inmediato bajo cuya acción se verifica el certámen.

*Del Vicecomisario.*

Art. 23. Sustituirá el comisario en ausencias y enfermedades, quedando investido, mientras ejerce dicho cargo, de cuantas facultades corresponden al mismo.

*Del Secretario de la Comisaria.*

Art. 24. Corresponde al secretario:

(a) Hacer cumplir exactamente y ejecutar con puntualidad todas las órdenes de la Comisaria, redactar las minutas y rubricar las comunicaciones para que sirva de garantía á la firma del jefe.

(b) Abrir un libro de órdenes de la Comisaria, y cuidar de que los expedientes se lleven con la debida regularidad.

(c) Llevar un libro donde se extiendan las facturas de los talones que se reciban en la Comisaria, las cuales, después de suscritas por el secretario, llevarán el *Recibi* del administrador, para que sirva de documento de cargo á la Administración, en poder de la cual quedará el duplicado.

*De los Directores de sala.*

Art. 25. Corresponde á los Directores de sala:

(a) La vigilancia y cuidado de todo lo que de su sala depende.

(b) Hacerse cargo bajo recibo de los productos que les entregue la Comisaria, clasificarlos y verificar su instalación en la forma que determine el plan de la Comisaria.

(c) Llevar un libro donde conste la entrada, movimiento y salida de los objetos de su respectiva sala.

(d) Proponer á la Comisión económica por conducto del comisario los gastos que hayan de hacerse con arreglo al presupuesto que al efecto formen, quedando autorizados para realizar los que no excedan de 100 pesetas, dando cuenta con la misma fecha á la comisión.

(e) Dar parte á la Comisaria por escrito de todas las bajas de objetos de su respectiva sala para que sean de abono en la cuenta de cargo que se les haga, y quedar relevados de la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles.

(f) Suministrar á los guarda-salas las noticias necesarias acerca de los productos y objetos expuestos, para que puedan en cualquier caso responder á la investigación del público, ó pedir á la Comisaria los datos y noticias que no estén á su alcance, á fin de que aquella los obtenga de los expositores, siempre que unos y otros respondan á intereses comerciales, base de todas las Exposiciones. En este último caso las preguntas deberán ser dirigidas por escrito.

*Del Administrador.*

Art. 26. Corresponde al Administrador:

(a) Recibir y llevar inventario, intervenido por el interventor, de todo el material que ingrese en el edificio, figurando como primera partida el edificio mismo, con los detalles que sea necesario hacer constar.

(b) Recibir los talones con factura de la Secretaría de la comisión, y entregarlos al contratista que haya de trasportarlos desde el ferro-carril al local, cuidando de hacerle firmar la factura correspondiente, que servirá de resguardo al duplicado que habrá dejado en el libro de la Secretaría.

(c) Presenciar el desembalaje de todos los bultos en unión del interventor y el conserje, los cuales consignarán en la factura el estado y cantidad de los efectos que se reciban, y fijarán en la caja de embalaje una cédula con expresión del número correspondiente de la sala á que esté destinado, su contenido, número de orden, nombre del expositor y punto de su residencia.

(d) Recibir todos los objetos que hayan de exponerse, cuyo recibo firmará con el comisario, quedando el talon matriz en la Administración, y facilitando á su vez uno para el interventor, otro para el índice mó-

vil y otro para unirlo al objeto.

(e) Entregar, bajo recibo, á los jefes de sala los objetos que estos le pidan para instalar; cancelando con este recibo el cargo que se le haya hecho á la recepción de dichos objetos.

Art. 27. Será el habilitado para los gastos menores, no pudiendo tener nunca en su poder más de 500 pesetas, rindiendo cuenta todos los meses á la comisión económica para su aprobación por la junta.

Nombrar los mozos para la limpieza, carga, descarga y colocación.

*Del Interventor.*

Art. 28. Corresponde al interventor:

(a) Presenciar la apertura de las cajas, firmando la oportuna factura, con asistencia del interesado ó su representante, siempre que sea posible, interviniendo en otro caso el recibo que la Comisaria remitirá al expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida de los productos y llevar las cuentas siguientes:

. A la Habilitación.

Al material que se compre y se invierta.

Al movimiento de objetos.

A cada director de sala.

*De los guarda salas.*

Art. 29. Será obligación de los guarda-salas.

(a) La custodia de los objetos que haya en la sala respectiva, cuidando de la limpieza y buen orden de los objetos, y respondiendo de los mismos ante el director de la sala, dándole parte por escrito de cuantas novedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento asimismo é inmediatamente al administrador de cuantas roturas ú otras bajas tengan lugar, para que aquel encuentre medio de comprobación de sus libros, conservando los objetos averiados ó rotos en su poder para que sean examinados por el jefe de la sala en el acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la sala que esté á su cuidado, bajo ningún pretexto, sin permiso del administrador ó conserje, y esto dejando siempre advertido al conserje ó al guarda de la sala inmediata para que vigile en su ausencia.

(d) No permitir que nadie toque á los objetos ni que se retire ninguno de las instalaciones sin orden formal y por escrito del comisario ó administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresiva del objeto que se retire y su número, á fin de que le sirva de resguardo y de comprobación de la baja para con el jefe de aquel departamento. Responderán ante los Tribunales de la infracción de este precepto.

(e) Ser corteses y comedidos en sus relaciones con el público y con cuantas personas tengan que entenderse, absteniéndose siempre, aun que se les faltare, de pronunciar frases inconvenientes que desdigan del decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuantas noticias estén á su alcance sobre los productos expuestos, en cuanto á las relaciones comerciales y de producción se refieran, para lo cual se les ilustrará convenientemente por el jefe respectivo ó por los mismos expositores. Siempre que las preguntas fuesen de tal naturaleza, que



no sea facil ó no esté en sus alcan-  
ces contestarlas, invitarán al intere-  
sado á que tengan la bondad de for-  
mularlas por escrito con nota de su  
domicilio, y las entregarán á su jefe  
para los efectos oportunos.

(g) Entregar al conserje cuantos  
objetos de pertenencia del público se  
extravien en la sala de su inmediata  
vigilancia ántes de abandonar el local  
en el mismo dia en que hubiesen  
sido recogidos por ellos.

*Del Conserje.*

Art. 30. Es el Jefe inmediato del  
edificio y del personal subalterno  
del mismo, y como tal le corres-  
ponde:

(a) La custodia y guarda de to-  
dos los objetos.

(b) Numerar todos los embalajes  
en el acto de desembalar su conte-  
nido, segun se expresa en el párra-  
fo (c) del art. 26, llevando un libro  
de entrada y salida, visado por el  
comisario y por el administrador,

depositando los embalajes de modo  
que puedan servir para devolverlos  
en su dia, cuidando de colocarlos  
por salas y de manera que se pueda  
sacar con facilidad el número que  
haga falta, para lo cual se le desig-  
nará un local.

(c) No permitir la salida de pro-  
ducto alguno sin órden escrita del  
comisario.

(d) Conservar bajo su responsa-  
bilidad los productos que hayan de  
ser sometidos al exámen del Jurado  
y del laboratorio, siempre bajo la  
dependencia del jefe que á este ser-  
vicio se destine, y en la forma y  
modo que disponga para su entrega.

(e) Vigilar el edificio, los produc-  
tos expuestos y el personal de guar-  
dia-salas, cuidando especialmente de  
que estos últimos sean muy atentos  
y comedidos en sus relaciones con  
el público.

*Del portero y ordenanzas.*

Art. 31. El portero vivirá en el  
local de la Exposicion; tendrá las  
llaves de todas las puertas del edifi-  
cio y del parque, y dependerá direc-  
tamente del conserje.

Art. 32. Las ordenanzas y mozos  
obedecerán cuantas órdenes se les  
comunicquen por cualquiera de los  
individuos de la junta, teniendo por  
jefe inmediato al conserje.

Art. 33. No permitirá la salida  
de ningun objeto sin permiso del  
comisario.

*Del sereno.*

Art. 34. Vigilará desde el oscu-  
recer hasta la salida del sol todos los  
alrededores del edificio, cuidando  
con esmero de su seguridad, y con-  
viniendo de antemano con el con-  
serje y con la guardia las señales  
convenientes para reclamar su au-  
xilio siempre que fuere necesario.

*De la guardia de seguridad.*

Art. 35. Es obligacion de la guar-  
dia de seguridad:

(a) Recibir diariamente del con-  
serje la consigna que le hubiere co-  
municado el administrador.

(b) Mantener el órden dentro y  
fuera del edificio, evitando cuidada-  
mente todo alboroto ó escándalo,  
y prestando pronto y eficaz auxilio á  
cualquiera de los empleados que le  
reclamase para lograr á toda costa  
el objeto indicado.

(c) Reconocerá como jefe supe-  
rior al comisario.

*De las Comisiones provinciales.*

Art. 36. Para promover la con-  
currencia de objetos á la Exposicion  
ilustrar la opinion de los expositores  
y facilitar el envio de productos, se  
constituirán comisiones en las capi-  
tales de provincia, que se entenderán  
directamente con la junta y con el  
comisario.

Art. 37. Estas comisiones se com-  
pondrán:

Del gobernador, presidente.

Del vicepresidente de la Diputacion  
provincial.

Del presidente de la junta provin-  
cial de Agricultura, Industria y Co-  
mercio y de los comisarios.

De los presidentes de todas las so-  
ciedades agrícolas, industriales y co-  
merciales y de la sociedad económica  
de Amigos del Pais, establecida en  
las capitales de provincia.

Del jefe de Fomento.

De los productores de materias  
contenidas en el programa que el  
gobernador de la provincia juzgue  
oportuno nombrar; de los indivi-  
duos que el presidente de la junta  
designa, y de los que por sus cono-  
cimientos especiales estime conve-  
niente llamar el gobernador.

Del secretario de la junta de agri-  
cultura, industria y comercio, que  
desempeñará el mismo cargo en  
esta.

Art. 38. Las comisiones, que se  
dividirán en tantas secciones como  
tiene el programa, cuidarán, ade-  
más, de la mejor disposicion de los  
embalajes, direccion y trasportes pa-  
ra evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estiman  
conveniente, un perito representante  
por cada provincia que pueda ilustrar  
con sus conocimientos y prestar auxilio  
á la junta general, á la Comisaria y al  
Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que  
tengan los expositores; y en caso de no  
ser posible hacerlo, consultarán á la  
Junta.

Art. 41. Devolverán á los exposi-  
tores los productos que la Junta les en-  
vié, dándoles cuenta satisfactoria y jus-  
tificada de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el *Boletín*  
oficial cuantas comunicaciones y circula-  
res dirija la Junta sobre la Exposicion  
asi como las relaciones de los productos  
recibidos y de las bajas que por cual-  
quier concepto hayan sufrido, de forma  
que los expositores tengan un docu-  
mento con que poder reclamar el re-  
manente de los objetos que hayan ex-  
puesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó  
desecharán en su caso los presupuestos  
y cuentas que forme el Secretario de la  
Comision, pasándolo á la Junta con su  
informe.

Art. 44. Las Comisiones de las pro-  
vincias ultramarinas se organizarán del  
modo y en la forma que determinen las  
respectivas autoridades.

*De los Presidentes de las Comisiones provinciales.*

Art. 45. Tendrán relativamente los  
mismos deberes y atribuciones dentro  
de su provincia que tiene el presidente  
de la junta.

Art. 46. Procurarán que si necesari-  
o fuere se reuna diariamente la Comi-  
sion para que el servicio no quede para-  
lizado, de forma que los productos pue-  
dan estar en Madrid ántes de 1.º de  
marzo; en la inteligencia de que esto  
no impide que desde el dia 2 de enero  
próximo puedan ir enviando los que es-

tén en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde ha-  
yan de recibirse los objetos directamen-  
te de los expositores, y ordenarán, de  
acuerdo con las respectivas comisiones,  
la remesa de los productos á la Comisa-  
ria, cuidando de no admitir ninguno  
que no estuviese embalado y envasado  
en la forma que determina la presente  
instruccion.

*De los Secretarios de las Comisiones provinciales.*

Art. 48. Corresponde á los secre-  
tarios de las comisiones provinciales:

(a) Convocar la comision cuando lo  
disponga el presidente.

(b) Redactar y llevar el respectivo  
libro de actas de las sesiones de las co-  
misiones, que firmarán con los presi-  
dentes, asi como las comunicaciones y  
traslados que aquellos hayan de sus-  
cribir.

(c) Llevar un registro de las comu-  
nicaciones que se reciban y expidan.

(d) Formar el proyecto de presu-  
puesto de los gastos que se calculen ne-  
cesarios para la aprobacion de la junta,  
con una memoria de explicacion.

(e) En ausencias y enfermedades  
serán sustituidos por las personas que  
la comision designe.

*De los expositores.*

Art. 49. Deberán pedir por con-  
ducto de las Comisiones provinciales, ó  
directamente á la Comisaria, el espacio  
que necesiten, explicando la cantidad y  
calidad de los productos que han de en-  
viar, y si se proponen instalar por sí ó  
dejar la instalacion al criterio de la Co-  
misaria.

Art. 50. Enviarán los productos por  
conducto de las Comisiones provinciales  
ó podrán entregarlos directamente por sí  
ó por medio de su representante en el  
local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura  
que se les facilite por los Secretarios de  
las Comisiones, y la remitirán á la Co-  
misaria por el correo ó la entregarán á la  
mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se  
reciba quedará sin abrir, y á la clausura  
de la Exposicion se entregará á la Direc-  
cion general de Agricultura Industria y  
Comercio para que se aplique al Museo ó  
se destine su producto á los estableci-  
mientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é  
instalaciones que remitan los exposi-  
tores desde el 2 de enero hasta el 15 de  
marzo del año próximo. Todo expositor  
tiene derecho á un recibo que le entrega-  
rá la Comisaria en garantia del objeto; si  
bien no responde de averias causadas  
por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfa-  
rán alquiler por el local que ocupen den-  
tro del edificio, ni tampoco por los gastos  
de trasportes desde las capitales, Subgo-  
biernos de provincia ó estaciones de fer-  
ro-carriés, ni consumos hasta el local  
de la Exposicion y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su  
cuenta no tendrán derecho para elegir  
sitio para su instalacion; debiendo con-  
formarse con el que se les asigne por el  
Director de sala, y en caso de duda ó  
competencia por el Comisario.

Art. 56. Mientras esté abierta la  
Exposicion no podrán cambiar, mudar  
ni retirar sus objetos sin motivo fundado  
y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los  
objetos es indispensable la presentacion  
del resguardo ó de su duplicado en caso  
de extravío del primero, que quedará  
inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias  
despues de la clausura de la Exposicion  
no deberá quedar ningun objeto en el  
local. Los que para aquella fecha no ha-  
yan sido retirados se entregarán á la Di-  
reccion general de Agricultura Industria  
y Comercio para que los aplique á Mu-  
seos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada espositor tendrá de-  
recho á nombrar un representante cerca  
de la Comisaria.

Art. 60. Los productos se enviarán  
en la forma prescrita en el siguiente ar-  
tículo, que será comunicada á los intere-  
sados por las comisiones de sus res-  
pectivas provincias.

Art. 61. Para el envio de los pro-  
ductos se tendrá presente:

(a) Que han de enviarse en caja-  
nes precintados con alambre y ator-  
nillados mejor que clavados.

(b) Los espacios que dejen libres  
las botellas se llenarán con serrin co-  
mo cuerpo mal conductor del calóri-  
co y para evitar fraturas, sobre todo  
en las botellas destinadas al Jurado,  
y muy particularmente en las de  
mostos que hayan de sujetarse al aná-  
lisis en los laboratorios.

(c) En la tapa se estampará la pa-  
labra *frágil*, y en uno de los costados,  
por lo menos, se dibujará, aun-  
que toscamente, una botella que in-  
dique la posicion que debe guardar  
la caja, en la cual las botellas tengan  
siempre la postura vertical ú hori-  
zontal, segun mejor convenga á la  
clase y condiciones del liquido que  
contengan.

(d) Los rótulos serán claros y le-  
gibles; los taponos enteros, y si posi-  
ble fuese introducidos con máquina  
á fin de que ajusten perfectamente.

(e) Se preferirán las cápsulas al  
lacre y se dejará un espacio vacío  
entre el tapon y el liquido para evitar  
accidentes.

(f) Las botellas destinadas espe-  
cialmente al Jurado deberán ser ta-  
padas con presion, sin cápsula ni la-  
cre para mayor comodidad en su  
exámen, cuidando de la buena cali-  
dad de los taponos á fin de que no co-  
municquen mal sabor al vino, y evi-  
tar otras contrariedades que redun-  
darian en perjuicio del producto.

(g) Los líquidos destinados al Ju-  
rado se enviarán en cajas separadas,  
sobre las cuales se estampará en la  
tapa su destino, debiendo contener,  
á lo menos, cuatro ejemplares de ca-  
da clase, dos para la cata y otros dos  
para el laboratorio.

(h) Los vinos se dividirán en cua-  
tro grandes grupos, en la forma si-  
guiente:

VINOS.	Naturales. . . . .	De pasto. . . . .	Blancos.
		Generosos. . . . .	Tintos.
	De exportacion. . . . .	Blancos. . . . .	Secos.
		Tintos. . . . .	Dulces.
Vinos de espá ó base.		Secos.	
Vinos espumosos.		Dulces.	

(i) En las cédulas se expresará con  
claridad á cuál de estos grupos pertene-  
ce el vino expuesto, especificando la  
clase respectiva de las uvas que han  
concurrido á la formacion del mosto, ya  
sea una sola, ya varias, asi como el nom-  
bre con que se designen en la localidad  
y el del vino.

(j) Respecto de los vinagres y de los  
alcoholes, deberá tambien precisarse la  
materia de su procedencia para mayor  
simplificacion en el exámen.

(k) Los expositores cuidarán de que



en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envíen á la Exposición y su destino ulterior.

(1) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 17 de marzo al 1.º de abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admisión de los del año el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interes comercial, y su dirección precisa, tanto para que los respectivos guarda-salas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaria todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interes del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipación los días destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligación de remitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaria si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos bodegas ú otros lugares á propósito para que puedan ser presentados á examen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el día en que fueren elegidos los cargos de que habla le art. 45, funcionarán desde luego.

Art. 67. La repartición de premios se hará, si se pudiere, el mismo día de la clausura de la Exposición.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposición dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposición de compondrá de la Administración, Intervención, Secretaria y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaria tenga franquicia de Correos y telegráfica.

#### ARTICULO TRANSITORIO.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por sí, ó la Junta-reunida en cuerpo, y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen más conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876.—El Director general, Presidente José de Cárdenas.—El Secretario, Miguel Rodríguez Ferrer.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 6 de diciembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

## Núm. 1236.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Intervencion.—Empréstito de 175 millones.—Cange.*—Los tenedores de las facturas números hasta el 5999 inclusive, pueden presentarse en la caja de esta Administración económica desde el martes próximo 12 del actual en adelante á cangearlos por los títulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 9 diciembre de 1876.—El Gefe económico, Federico de Ardanaz.

## Núm. 1237.

### JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

Los haberes formados por esta Junta para tirar sobre aquellos el reparto de gastos municipales y provinciales de este pueblo en el corriente año estará espuesto al público á desagravio desde el diez al diez y ocho del actual para las reclamaciones que acaso puedan presentarse.

San Juan 9 diciembre de 1876.—El presidente, Amador Font.

## Núm. 1238.

*D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.*

Por este segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Riera y Taverner que falleció intestado en la villa de Estallenchs dia diez y siete de enero de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo á instancia de Francisca Palmer y Balaguer su viuda como madre de su hijo pupilo Mateo Riera y Palmer, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

## Núm. 1239.

*D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Certifico: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Inca á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; y autos pendientes en este Juzgado de primera instancia á cargo el último de mi D. Melquiades de Rozas y Azuela entre partes de la una como actora Antonia Bestard y Pons en concepto de tutora de Pedro Juan Munar y Villalonga representada por el procurador D. Antonio Nicolau, de la otra Juan, don Bartolomé, Jaime, Antonio, Pedro Juan, Lucía y Antonia Munar y por la rebeldía de estos los Estrados del Juzgado, habiendo sido oído también el señor Promotor fiscal sobre declaración de pobreza para litigar.

Resultando: la tiene solicitada el Pe-

dro Juan Munar y Villalonga para en los juicios de ab-intestato de Lorenzo Munar y Villalonga y Pedro Juan Munar y Real y acreditado tiene también no posee en el día bienes de clase alguna, no cuenta con pensiones ó sueldos y no ejerce industria y comercio.

Y considerando: por lo mismo que deja de reunir el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los artículos 179, 181, 182, 198, 199, 200, y 1130, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar como declarado pobre al Pedro Juan Munar y Villalonga para litigar en los dos ab-intestatos y sus incidencias mandando sea amparado y defendido como tal en el papel de su clase sin honorarios y derechos por ahora, salvo siempre lo que proceda respecto al reintegro y pago con arreglo á dicha ley; y debiendo, además de notificarse esta sentencia en los Estrados del Juzgado por lo relativo á D. Bartolomé, Juan, Jaime, Antonio, Pedro Juan, Lucía y Antonia Munar y de hacerse público por medio de edictos se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano da fe.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Bartolomé Verd escribano.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en Inca á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Bartolomé Verd escribano.

## Núm. 1240.

*D. Miguel Ignacio Capó y Arias Juez Municipal Letrado de la villa de Manacor.*

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una pieza de tierra de cabida de dos cuartones siete destres equivalentes á treinta y seis areas siete centiareas tierra secano sita en el parage llamado Son Parot y linda al Norte con tierra de Bernardo Galmes, al Sur con camino, al Este con la de Juan Galmes y por Oeste con la de D. Lorenzo Trayol, justipreciada en novecientas pesetas.

Otra pieza de tierra de estension de tres cuartones ochenta y nueve destres ó sean sesenta y ocho areas, secano en el punto denominado La Creu den Servera con casa en ella construida y linda al Norte con camino de Son Galiana, por el Sur con la restante mitad de Margarita Vadell, por el Este con tierra de Antonio Lull y por el Oeste con camino del Mar, justipreciada en tres mil seiscientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Otra pieza de tierra viña en el parage llamado Son Grimalt de estension de una cuarterada setenta y cinco destres igual á ochenta y cuatro areas treinta y cuatro centiareas justipreciada en dos mil quinientas pesetas, lindante por Norte con tierra de Rafael Aguiló y viña de doña Catalina Mas y Morey; por Sur con las de Bartolomé Ferrer; por el Este con las de Pedro Antonio Nadal y por el Oeste con las de María Vadell.

Otra pieza de tierra sita en el parage llamado Ne Pesque de estension de dos cuartones noventa destres, equivalentes á cincuenta y dos areas sesenta y dos centiareas lindante por Norte con tierra de María Vadell de las mismas pertenencias, por Sur con las de Miguel Mas;

por Este con las de Juan Vadell y por Oeste con las de Antonio Vadell, tasada en tres mil ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y por último una casa cita en esta villa y calle de la Estrella y linda por la derecha con la de Antonio Riera Pont por la izquierda con otra de Juan Vadell y por el fondo con la de D. Jaime Jaume tasada en dos mil docientas quince pesetas.

Estas fincas que radican en este distrito Municipal pertenecen á D. Francisco Vadell y Gimenez y se veoden para con su producto hacer pago á la hacienda pública ó sea al banco de España descubierta en que ha quedado alcanzado por la recaudación que tuvo á su cargo de las contribuciones correspondientes á los pueblos de Campos y Santañy en los años mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco á setenta y seis para cuyo remate se halla señalado el día treinta del que rige á las diez de la mañana en el local de audiencia de este Juzgado sito en el convento de esta villa, pues así queda mandado en el expediente incohado por el Banco de España en providencia de cuatro del que rige, con la advertencia que sera de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativos á la transferencia de la propiedad.

Dado en Manacor á seis diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Ignacio Capó.—P. S. M., Miguel Domenge y Aulet.

## Núm. 1241.

### TRIBUNAL DE CENSURA

*en las oposiciones á la plaza de farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad.*

Mañana en el salon de la Academia de medicina continuarán los ejercicios de oposición á dicha plaza y seguirán en los días sucesivos que se necesiten para la celebracion de los mismos.

Palma 12 de diciembre de 1876.—P. D. D., Señor Presidente.—El Secretario, Pedro Juan Tous.

### ANUNCIOS.

### AYUNTAMIENTOS

#### Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Comprende este libro: Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además: el Reglamento de 20 de abril del mismo año muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal, Jefe honorario de administración civil, antiguo secretario de Ayuntamiento, primer jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.  
Setiembre de 1874.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT.